

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12897 23 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0055865

Señores

HURGO TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es HT HURGO TRANSPORTE LOGÍSTICA. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “HURGO TRANSPORTE LOGÍSTICA”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “HURGO TRANSPORTE LOGÍSTICA”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación HT HURGO TRANSPORTE LOGÍSTICA, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos lo cual no permite una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados. Para el caso concreto, la expresión “OSCURO” no permite determinar el alcance del derecho que se busca proteger con la solicitud.

Oficio N° 12897 23 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0055865

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Se sirva suprimir las descripciones adjetivas inicialmente dispuestas en la reivindicación de colores (*OSCURO*), puesto que es suficiente con los colores AZUL, GRIS, NEGRO y BLANCO;

O,

- Si lo desea, podrá reivindicar los colores presentes en la etiqueta, a través de un **un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente.**

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

NOTA: Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

- Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá indicarlo y allegar la misma etiqueta totalmente en **BLANCO y NEGRO** del signo solicitado.

3. La casilla de Alcance del derecho contiene información que no permite identificar los servicios reivindicados.

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “Alcance del derecho” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de los servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza que no deben ser incluidos dentro de esta. En efecto, se evidencia que el solicitante está incluyendo servicios que no se encuentran en la casilla de “Descripción de productos y/o servicios”, siendo estos: ***“servicios relacionados con logística, transporte, distribución, almacenamiento, coordinación y gestión de operaciones de transporte de mercancías”.***

Así mismo se recuerda que la casilla “Alcance del derecho” **no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.**

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Si lo que pretende es incluir dentro de la clase inicialmente solicitada los servicios descritos en la casilla “Alcance del derecho”, indíquelo de forma clara y precisa en respuesta a este requerimiento. No obstante, se advierte que los servicios “Distribución”, “Coordinación” y “Gestión de operaciones de transporte de mercancías”, carecen de especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.
- Si, por el contrario, únicamente pretende amparar con la solicitud de registro marcario los servicios incluidos en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”, sírvase indicarlo de manera expresa en respuesta a este requerimiento.

Oficio N° 12897 23 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0055865

Se advierte que con independencia de la opción que escoja, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora